

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.. . . .	68 rs.
Por seis meses.	39 id.
Portresid.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 35.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de la villa de Pedrera para la desecacion, y saneamiento de los terrenos inundados por las aguas de las lagunas inmediatas á dicha poblacion, y conocidas con los nombres de Laguna alta, Laguna grande y Laguna salada:

Visto el proyecto formado por el Ayudante primero de Obras públicas D. Juan Pelayo:

Vista la solicitud de D. José María Marrón y D. Antonio María Carrasco, propietarios ámbos, y cesionario además el primero de la mayor parte de los dueños de los terrenos inundados, en que se comprometen á llevar á cabo las obras de desecacion con arreglo al proyecto mencionado:

Vistos los informes favorables del Ingeniero Jefe, Consejo y Gobernador de la provincia de Sevilla respecto á la totalidad del pensamiento, y el de la Diputacion provincial acerca de la utilidad pública de la obra:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 29 de Abril del año último:

Oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y en conformidad con lo que, de acuerdo con su dictámen y el de la Direccion general de Obras públicas, me ha propuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública las obras de desecacion y saneamiento de los terrenos ocupados por las lagunas Alta, Grande y Salada, contiguas á la villa de Pedrera.

Art. 2.º Se autoriza á D. José María Marrón y D. Antonio María Carrasco para que procedan al desagüe y saneamiento de los terrenos inundados, previa expropiacion forzosa con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836, de la parte de las lagunas cuyos dueños no hubieran convenido en la cesion hecha ante el Ayuntamiento al primero de dichos interesados, asi como de las demás tierras de propiedad particular que fuere necesario ocupar para la construccion de las obras proyectadas.

Art. 3.º Las obras se verificarán con entera sujecion al proyecto formado por el Ayudante de Obras públicas, D. Juan Pelayo, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 4.º Los concesionarios quedan obligados á la conservacion de la alcantarilla que se ha de construir entre las lagunas Alta y Grande en el camino que vá de Gra-

nada á Sevilla, y á la del canal de desagüe desde las lagunas al arroyo salinero.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,

Rafael de Bustos y Castilla.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), de conformidad con el dictámen de la primera Seccion del Real Consejo de Instruccion pública, y sin perjuicio de las disposiciones que se adopten sobre libros de texto, ha tenido á bien aprobar para la clase de lectura, en las escuelas de niñas, el titulado *Nociones de higiene doméstica y gobierno de la casa*, por D. Pedro Felipe Monlau, edicion de Madrid 1860.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1861.

Corvera.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta núm. 42.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Castellon de la Plana en solicitud

de autorizacion para reemplazar por una presa de cantería la de casco y ramajes que existe en el dia sobre el rio Mijares para la derivacion del agua que corresponde á dicha ciudad y al inmediato pueblo de Almazora:

Visto el proyecto formado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Eduardo Mojados:

Vista la oposicion interpuesta por el Ayuntamiento de Burriana y Don Felipe Monserrat, fundada la del primero en el temor de que se lastimen los derechos que tiene á las aguas del expresado rio, y la del segundo en los perjuicios que va á causar la nueva obra á un molino que posee junto al punto de emplazamiento de la presa:

Oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con su dictámen y con lo propuesto además por esa Direccion S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar al referido Ayuntamiento de Castellon para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya la nueva presa de que queda hecho mérito con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, y con entera sujecion al proyecto del Ingeniero Mojados, con la sola modificacion de haber de abrir un portillo en la presa y colocar la toma de aguas en uno de los estribos del mismo portillo.

2.ª La altura de la presa no

podrá exceder de 95 centímetros sobre las aguas bajas de la orilla derecha, debiendo quedar su coronación cinco metros 435 milímetros mas baja que el arranque derecho del primer arco de la izquierda, en el frente de aguas abajo del puente de Santa Quiteria.

3.^a La presente autorización no faculta al Ayuntamiento para expropiar en todo ó en parte á ninguno de los actuales usuarios de las aguas. En su consecuencia, será indispensable el consentimiento ó avenencia de los dueños de artefactos á quienes pueda perjudicar el emplazamiento de la nueva presa, á ménos que, previos los trámites legales, se obtenga la declaración de utilidad pública de la obra.

4.^a La distribución de las aguas que establece el proyecto aprobado entre Castellon y Almazora, y su comparticipa Burriana, se entienda salvos los derechos, prácticas y costumbres existentes, que deberán respetarse para que no sufra ningun menoscabo la dotacion correspondiente á cada pueblo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1861.

Corvera.

Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 68.

ESTADISTICA.

A pesar de que en la circular de 17 de Enero último inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 8.^o, correspondiente al 18 del mismo, se dispone que para el día 25 del referido mes de Enero, debian hallarse en poder de mi autoridad las noticias referentes á los bautismos, matrimonios y defunciones ocurridas en todo el año pasado de 1860, con sujecion al modelo inserto á continuacion de la espresada circular; he visto con desagrado que varios Ayuntamientos de esta provincia no han cumplido este encargo, sin embargo del tiempo que ha transcurrido, dando lugar con su morosidad á

que este recomendable servicio no pueda llenarse en la época dispuesta por la superioridad. En su virtud, pues, encargo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que aun no han remitido los estados, lo verifiquen en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de esta circular en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que si, lo que no es de esperar, dejasen transcurrir dicho término sin remitir á este Gobierno las noticias que se les reclama, expediré comisiones de apremio á costa de los morosos.

Palencia 21 de Febrero de 1861
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 69.

El Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, en comunicacion fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«No pudiendo esta Administracion facilitar á la Direccion general del ramo, el estado de existencias que en fin de Diciembre último, resultaron en los Pósitos de la provincia, por no haber remitido los Ayuntamientos las certificaciones que se les tiene prevenido en varias circulares al efecto, y especialmente en la de 30 de Marzo de 1859, inserta en el Boletín oficial, núm. 40 de 4 de Abril del mismo, con el modelo á que deben sujetarse para su redaccion; la Administracion lo pone en conocimiento de V. S. para que por medio de su autoridad haga á los Sres. Alcaldes y Secretarios, que en un breve plazo envíen dichos datos á la referida Administracion con el importe del contingente, que son los que motivan la interrupcion en la marcha administrativa, para con la superioridad.»

Por consiguiente he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto del servicio que se reclama, con el fin de prevenirles que en el improrogable término de diez dias formen y remitan á la citada Administracion de Propiedades las relaciones que la misma espresa, arregladas en un todo al modelo que se ha publicado en el Boletín

oficial, núm. 40, correspondiente al dia 4 de Abril de 1859, acompañando el importe del contingente de los Pósitos de sus respectivos distritos, bajo apercibimiento de que en otro caso tendré necesidad de autorizar la salida de comisionados de apremio que por cuenta de los Alcaldes y Secretarios morosos vayan á recoger las relaciones y contingente indicados, sin perjuicio de satisfacer la multa á que se hagan acreedores por su desobediencia ó apatia en el cumplimiento de las órdenes de este Gobierno.

Palencia 20 de Febrero de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

RELACION de las maderas que, por consecuencia de las inundaciones ocurridas en esta provincia el mes anterior han sido recogidas de mi orden y se hallan depositadas en poder de los respectivos Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion. (Véanse los Boletines números 15 y 19.)

(Continuacion.)

Una viga de 22 pies, con 5 cajas. 1
Un pedazo de madero con 2 tornillos. 1
Un quinzal de 11 pies. 1
Una media viga de 12 pies. 1
Pedazos de tabla de 2 y medio á 7 pies. 32
Pedazos de madero de id. á id. 14
Un machon venturero. 1
Serradizos de 18 pies cada uno. 2
Untrozo gordo de 4 pies. 1
Medias vigas de 11 pies. 2
Un quinzal de 11 pies. 1
Poste de 9 pies. 1
Sobradiles de 10 pies cada uno. 9
Medios machones de 9 pies. 2
Un machon con 4 cadenas clavadas á él, de 18 pies. 1
Un tablero de 7 pies. 1
Una hoja de una ventana. 1
Una telera. 1
Un seno de una aguadera de un aguador. 1
Un ochavero de 10 pies. 1
Ochaveros de 12 pies. 2
Una viga de 20 pies. 1
Una nasa y 2 cestos. 1
Una artesa. 1
Catorzales de 13 pies cada uno. 2
Machones ventureros de 18 pies cada uno. 2
Una puerta vieja. 1
Tablon de 13 pies. 1
Un poste redondo de 8 pies. 1
Una palanca de olmo. 1

Un trozo de olmo de 4 pies. 1
Piezas del ferro-carril de 10 pies cada una. 2
Una estaca con guijo de hierro. 1
Un machon venturero de 18 pies. 1
Un serradizo de 10 pies. 1
Una media viga de 10 pies. 1
Sobradiles de 10 pies cada uno. 3
Tablas de 2 y medio á 7 pies. 84
Pedazos de madero de 2 y medio á 7 pies. 52
Un machon de 16 pies. 1
Otro de 7 pies. 1
Pedazos de tabla. 3
Una pieza de 8 pies. 1
Pedazos de madero de 2 y medio á 7 pies. 6
Pedazos de tablas de 2 y medio á 7 pies. 12
Un arco de cuba pequeño. 1
Un gualderon de 7 pies. 1
Un yugo montañés. 1
Un machon venturero. 1
Un arteson pequeño. 1
Un marco de ventana. 1
Pedazos de tablas de 2 y medio á 7 pies. 27
Pedazos de madero de 2 y medio á 7 pies. 19
Un quinzal de 11 pies. 1
Un catorzal viejo de 14 pies. 1
Una hoja de balcon. 1
Un ochavero de 13 pies. 1
Una media viga de 11 pies. 1
Una media hoja de una ventana. 1
Un quinzal de 15 pies. 1
Una pieza de olmo, señalada para cuatro pinazas. 1
Una viga de 20 pies. 1
Machones de un piso con 15 tablas clavadas á ellos. 4
Un machon de 17 pies. 1
Una palanca de olmo. 1
Una media puerta de calle. 1
Un tablon de 12 pies. 1
Un trozo cuadrado gordo de 4 pies. 1
Un pilon de madera. 1
Una viga de media vara en cuadro de 17 pies. 1
Un machon de 17 pies. 1
Un catorzal de 13 pies. 1
Un cuarton de 10 pies. 1
Un ochavero de 13 pies. 1
Un catorzal de 13 pies. 1
Postes unidos de á 8 pies. 2
Catorzales de 14 pies cada uno. 3
Un serradizo de 13 pies. 1
Una viga del ferro-carril de 10 pies. 1
Una media viga de 11 pies. 1
Una tabla ancha de 8 pies. 1
Una media puerta de calle. 1
Una puerta portaleja. 1
Cribas en buen uso. 2
Medias vigas de 12 pies. 2
Catorzal de 13 pies. 4
Medio machon de 9 pies. 1
Un quinzal de 15 pies. 1
Catorzales de 13 pies. 2
Cuezo para cerdos. 1
Un machon venturero. 1
Una viga de 22 pies. 1

Una coarta de 15 pies.
 Pedazos de tabla de 2 y medio á 7 pies.
 Idem de madero id. id.
 Un saco de harina con bullo de 3 medias.
 Un jergon nuevo de terliz.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Habiéndose declarado vacante el Estanco Nacional del pueblo de Bar-

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

1 cenilla, dependiente de la subalterna de Rentas Estancadas del distrito de Cervera por providencia del Sr. Gobernador de la provincia de 13 del actual, y debiendo procederse á su provision en la forma que determina la Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administracion lo anuncia al público para conocimiento de las personas que aspiren á obtenerle.

Las solicitudes que con tal motivo habrán de dirigirse á dicho Sr. Gobernador, las presentarán los interesados en esta Administracion en el preciso término de ocho dias, conta-

dos desde el en que salga este anuncio en el Boletin oficial, justificadas con los documentos originales ó con copias en debida forma autorizadas, en que consten los méritos y servicios que tengan prestados, á fin de que al elevarse la correspondiente propuesta, pueda guardarse el orden que se halla establecido.

Será requisito preciso el que los aspirantes consignen en sus solicitudes, que se allanan á pagar al contado toda clase de efectos, y á surtirse de las que los constituyen, en canti-

dad bastante á atender al consumo de público, justificando que cuentan con medios para hacerlo.

No será cursada ninguna solicitud que con sus comprobantes no venga estendida en el papel sellado correspondiente.

Palencia 19 de Febrero de 1861.
 —El Administrador, Ramon Rascon.

Mes de Enero de 1861.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia en el espresado mes.

ARMA á que Pertenece.	Grados.	CLASES ó empleos.	ALTAS.	HABER mensual que disfrutan.	PUNTOS de residencia.	MOTIVO.	FECHAS DE LAS Reales órdenes de concesion, cédulas y diplomas.
			<i>Monte-pio civil.</i>				
"	"	Hacienda.	D. Eduardo Lamata y Perchet.	375	Toledo.	Por clasificacion de la Junta de clases pasivas.	14 Enero. 1861
"	"	Idem.	Doña Teresa Lopez Cascante	125	Palencia.	Por idem id. de id.	20 Diciembre. 1860
			<i>Retirados.</i>				
Artilleria.	Soldado.	"	José Celis Martin	60	Carrion de los Condes	Rehabilitado por la Junta de clases pasivas en 23 de Noviembre último.	25 Agosto. 1856
Infanteria.	"	Idem.	José Castro Peláez.	10	Valdecañas.	Por idem id. en igual fecha.	20 Setiembre. 1848
Idem	"	Idem.	Pedro Perez Frias.	10	Dueñas.	Por id. id. en id.	20 Diciembre. 1840
Caballeria.	"	Idem	Dámaso Ramos Hernando.	10	Cevico de la Torre.	Por id. id. en id.	22 Setiembre. 1856
			<i>BAJAS.</i>				
			<i>Esclaustrados.</i>				
"	"	Sacerdote.	D. Bonifacio Gonzalez Rodriguez.	182 50	"	Por haber fallecido en 29 de Enero próximo pasado.	14 Noviembre. 1853
"	"	Idem.	Félix Salomon Garcia.	182 50	Piña de Campos.	Por id. en 1.º de dicho mes.	14 Febrero. 1851
			<i>Cesante.</i>				
"	"	Hacienda.	Antonio Uriezar de Aldaca.	416 66	Saldaña.	Por haber fallecido en 9 de Enero último.	29 Octubre. 1846

Palencia 16 de Febrero de 1861. — Cayetano Escandon.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se satisface.
PROVINCIA DE ALAVA.		
La de niños de Echevarri Urtupina.	20 fgs. trigo ó 660 rs. an ls. y casa	Reparto vecinal.
La id. de Ullibarri Arázuza.	1033 rs. 10 fanegas trigo y casa.	Fundacion y rept.º
La id. de Gamarro.	396 rs. 40 fanegas trigo y casa.	id. id.
La id. de Yécora.	2500 rs. anls. casa y retribuciones.	Municipales.
PROVINCIA DE GUIPUZCOA.		
La de niños de Lazcano.	3300 rs. anls. casa y retribuciones.	Municipales.
La de niñas de nueva creacion de Lezcano.	2200 rs. anls. id. id.	id.
La id. de id. incompleta de Escoriaza.	1100 rs. anuales id. id.	id.
PROVINCIA DE PALENCIA.		
La de niños de Torquemada.	3300 rs. anls. casa y retribuciones.	Municipales.

La id. de Villaconancio.	2500 rs. anuales id. id.	Municipales.
La id. de Cobos de Cerrato.	1750 rs. anuales id. id.	id.
La id. de Soto de Cerrato.	1250 rs. anuales id. id.	id.
La de niñas de Tariego.	1667 rs. anuales id. id.	id.
La id. de Torremormojon.	1667 rs. anuales id. id.	id.
La id. de Mazuecos.	1667 rs. anuales id. id.	id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

La incompleta de niños de Valviadero.	500 rs. anls. casa y retribuciones.	Municipales
La id. de niñas de Villafuerte.	800 rs. anuales id. id.	id.
La de niños de Montealegre.	3000 rs. anls. id. y 300 por retribuciones.	id.
La id. de S. Vicente del Palacio.	2500 rs. anls. id. y retribuciones.	id.
La id. de Pedrosa del Rey.	2500 rs. anuales id. id.	id.
La de niñas de Valdenebro.	1666 rs. anuales id. id.	id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

La de niños de nueva creacion de la villa de Durango.	4400 rs. anuales id. id.	Municipales
La de niñas de id. de la misma villa.	2934 rs. anuales id. id.	id.
La de niños de Sopuerta.	3300 rs. anuales id. id.	id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los maestros de instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada escuela exige la Real orden 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de las provincias á que pertenezcan dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio, pasado el cual no se admitirán.

Valladolid 10 de Febrero de 1861.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

PALENCIA: Imp. de J. M. Herran.